

2144 (XXI). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

A

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1164 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

Confirmando que las Naciones Unidas tienen un interés fundamental en combatir la política de apartheid y que es necesario idear con urgencia medios para eliminarla,

Teniendo presente la obligación de todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para el logro de los propósitos enunciados en el Artículo 55, que incluyen la promoción del respeto y de la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencida de que perduran graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales, enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos en algunos países, en particular en las colonias y territorios dependientes, con respecto a la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma y religión, a la represión de la libertad de expresión y de opinión, al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas y al derecho a la protección por órganos judiciales independientes e imparciales, y de que el objetivo de dichas violaciones es sofocar la legítima lucha que llevan a cabo los pueblos por la independencia y la dignidad humana,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Profundamente preocupada por el hecho, señalado a su atención por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, de que persisten las prácticas de apartheid en la República de Sudáfrica y en el África Sudoccidental, y de discriminación racial en las colonias de Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique, Guinea Portuguesa, Cabinda, Santo Tomé y Príncipe, prácticas que, según las resoluciones 2022 (XX) y 2074 (XX) aprobadas por la Asamblea General el 5 de noviembre y el 17 de diciembre de 1965, respectivamente, constituyen crímenes contra la humanidad,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre apartheid⁸, organizado en cumplimiento del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, que se celebró en Brasilia en 1966,

1. *Reafirma* su enérgica condena de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales dondequiera que se cometan, especialmente en todos los territorios coloniales y dependientes, incluso la política de apartheid que se aplica en la República de Sudáfrica y el Territorio del África Sudoccidental, y la discriminación racial en las colonias de Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique Guinea Portuguesa, Cabinda, Santo Tomé y Príncipe;

2. *Deplora* la política que siguen las Potencias coloniales para soslayar los derechos de los pueblos sometidos a ellas mediante el fomento de la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros y el desarraigo, el desposeimiento, la deportación y la expulsión de los autóctonos;

3. *Deplora asimismo* los actos de los Estados que, con su colaboración política, comercial, económica y militar con los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal, y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, los alientan a persistir en su política racial;

4. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que cumplan las resoluciones de la Asamblea General en que se recomienda que se apliquen medidas económicas y diplomáticas contra Sudáfrica, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se invita a todos los Estados a imponer el embargo de armas a Sudáfrica;

5. *Pide* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos para promover la observancia plena de los derechos humanos y el derecho a la libre determinación en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y para alcanzar las normas fijadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces, conforme a lo dispuesto en la Carta, en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en materia de derechos humanos y en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, para suprimir la política de apartheid y de segregación y eliminar la discriminación racial dondequiera que exista, en particular en los países y territorios coloniales y dependientes;

7. *Encarece* a todos los Estados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que:

a) Den su apoyo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y a las organizaciones voluntarias que se dediquen a prestar ayuda y socorro a las víctimas del colonialismo y del apartheid;

b) Alienten a las asociaciones de juristas y otras organizaciones apropiadas, y al público en general, a que les presten socorro y ayuda;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con sus leyes nacionales, contra las actividades de organizaciones de propaganda del Gobierno de Sudáfrica y de organizaciones privadas que propugnen el apartheid y la política de discriminación y dominación racial;

9. *Invita* a los Estados a pasar a ser lo antes posible partes en todas las convenciones examinadas a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

⁸ ST/TAO/HR/27, párr. 138.

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y a la Comisión de Derechos Humanos que tomen las medidas apropiadas para la aplicación de la presente resolución en la medida en que afecte a las responsabilidades de dichos órganos;

11. *Pide* al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de la presente resolución y que informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

12. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran;

13. *Pide* al Secretario General que establezca dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas una dependencia que se ocupe exclusivamente de la política de apartheid, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, a fin de dar la máxima publicidad a los males que entraña dicha política;

14. *Decide además* incluir este tema en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

B

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1164 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

Habiendo aprobado la resolución A *supra*,

Teniendo en cuenta las diversas recomendaciones contenidas en el informe del Seminario sobre apartheid³, organizado en cumplimiento del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Observando que el Gobierno de Sudáfrica y las autoridades de Rhodesia del Sur han hecho hasta ahora caso omiso de todas las recomendaciones de la Asamblea General sobre el apartheid,

Convencida más que nunca de que el apartheid practicado en Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Hace un llamamiento* al Consejo de Seguridad para que adopte con urgencia medidas eficaces a fin de erradicar el apartheid de Sudáfrica y de otros territorios adyacentes;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Consejo de Seguridad todas las resoluciones de la Asamblea General aprobadas sobre la cuestión del apartheid, en éste y en anteriores períodos de sesiones, así como todos los informes de que se disponga sobre la materia.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

2197 (XXI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴ y oído su declaración⁵,

Teniendo en cuenta los progresos realizados, en todos los países del mundo donde la Oficina del Alto Comisionado desarrolla sus actividades, en materia de protección internacional de los refugiados y en la búsqueda de soluciones permanentes para sus problemas mediante la repatriación libremente aceptada, la integración voluntaria en los países de asilo o el asentamiento en otros países,

Considerando el número y la magnitud crecientes de los problemas relativos a los refugiados que se plantean en África y en otras regiones del mundo, así como las responsabilidades adicionales que incumben al Alto Comisionado como resultado de la extensión de las actividades de su Oficina a nuevos países, la mayoría de los cuales están en vías de desarrollo,

Recordando su resolución 2040 (XX) de 7 de diciembre de 1965, en la que se presta especial importancia a la asistencia a los refugiados en África,

Observando con inquietud la grave crisis financiera que afecta actualmente al programa de asistencia de la Oficina del Alto Comisionado,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga proporcionando protección internacional a los refugiados de quienes puede ocuparse dentro de la esfera de su competencia, y que promueva la búsqueda de soluciones permanentes para sus problemas:

a) Facilitando su repatriación libremente aceptada con las medidas que considere apropiadas y de conformidad con el carácter humanitario de su mandato;

b) Facilitando el rápido asentamiento voluntario de esos refugiados en los países de asilo y poniendo a disposición de éstos, especialmente si son países en desarrollo, la máxima ayuda, habida cuenta de las necesidades específicas de cada país de asilo;

c) Asegurándose de que, en los países en desarrollo, los planes de integración económica y social de los refugiados, hasta tanto puedan incluirse en los programas de desarrollo económico y social realizados por los órganos competentes y los organismos especializados de las Naciones Unidas, estén debidamente coordinados con esos programas, así como con otros que puedan llevar a cabo las organizaciones regionales;

2. *Pide* a los órganos competentes y a los organismos especializados de las Naciones Unidas que tengan en cuenta, a petición de los gobiernos interesados, las necesidades de los refugiados al estudiar los planes de desarrollo;

3. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presten todo el apoyo posible al Alto Comisionado en el cumplimiento de su obra humanitaria, y a que

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/6311/Rev.1) y Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1).

⁵ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Tercera Comisión, 1447a. sesión, párrs. 1 a 22.